

# *Flash Impositivo*



**Nº 018**

Mayo 2016

# Novedades nacionales

*Resolución General 3876/2016- AFIP (B.O. 17/05/2016) Sistema “Declaración en Línea”. Resolución General 2192- AFIP. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 2192- AFIP que aprobó el sistema de “Declaración en línea”, dicho sistema permite, a través de la página web de la AFIP, confeccionar las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

En tal sentido, se amplía el universo de los sujetos alcanzados estableciéndose que será obligatorio para los empleadores que registren hasta 300 empleados y en el caso que incrementen sus nóminas hasta un máximo de 350 trabajadores, inclusive.

Asimismo, la utilización del sistema será optativo para los empleadores que registren entre 301 y 350 trabajadores, ambas cantidades inclusive, y para el caso que con posterioridad su nómina disminuya a 300 trabajadores o menos, el uso de este sistema será obligatorio.

Quedan excluidos los empleadores que registren más de 350 trabajadores en el período mensual que se declara.

Vigencia: A partir del 17 de mayo de 2016 y serán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas (F. 931) originales o rectificativas, correspondientes a los períodos devengados mayo de 2016 y siguientes.

*Resolución General 3877/2016- AFIP (B.O. 17/05/2016) Gas Natural. Valor imponible. Exportaciones para consumo.*

La norma de referencia apunta a determinar de qué forma se determina el valor imponible en casos de exportaciones para consumo de gas natural.

A través de la Resolución N° 534 se había instruido a la D.G.A para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio más alto establecido para el este producto en los contratos de importación a la Argentina. Sumado a ello, es la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos la entidad encargada de informar periódicamente los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo, de forma tal que para cada período cambian los lineamientos para la determinación del valor imponible de estas operaciones.

La Secretaría de Recursos

Hidrocarburíferos, mediante Nota SRH N° 168 del 15 de febrero de 2016 comunicó los precios del gas natural importado vigentes para el período comprendido entre el 30 de octubre de 2015 y el 10 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

En consecuencia, la norma en comentario determina que corresponde fijar esos precios como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

*Resolución General 3878/2016- AFIP (B.O. 17/05/2016) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de cancelación y Certificado de Exclusión. PyMES.*

Se establece que los sujetos comprendidos en la Ley 25.300 y categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas –tramo 1-, podrán acceder a los beneficios de cancelar trimestralmente el Impuesto al Valor Agregado y de obtener por un trámite simplificado el “Certificado de Exclusión” de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del citado gravamen.

Asimismo, se dispone que cuando se trate de personas humanas correspondientes al sector servicios por su actividad, sólo

# Novedades nacionales

estarán alcanzadas por los beneficios aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos sean inferiores o iguales al límite establecido para la categoría Micro Empresa.

Por último, se determina que los contribuyentes antes indicados, cuyas declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado arrojen un saldo de libre disponibilidad durante 2 períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido, podrán solicitar el “Certificado de Exclusión”.

Vigencia: A partir del día de publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para el período fiscal junio de 2016 y siguientes.

**Disposición 211/2016 – MTEySS. Tope indemnizatorio. Unión de Industriales Fideeros.**

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 60 del 2 de febrero de 2016 y registrado bajo el N° 68/16, suscripto entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas

Alimenticias, por la parte sindical, y la Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90, conforme al siguiente detalle:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICARO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS C/ UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	Empresas Cat. "A"	01/05/2015	\$ 10.380,53
		01/09/2015	\$ 11.381,95
		01/01/2016	\$ 12.110,41
	Empresas Cat. "B"	01/05/2015	\$ 11.938,05
		01/09/2015	\$ 13.090,00
		01/01/2016	\$ 13.927,02
	Empresas Cat. "C"	01/05/2015	\$ 13.494,88
		01/09/2015	\$ 14.796,69
		01/01/2016	\$ 15.743,71
<b>CCT N° 142/90</b>			

# Novedades nacionales

*Resolución General 3879 – AFIP. (B.O. 18/05/2016) Impuesto a las Ganancias y Sobre los Bienes Personales. Régimen de Percepción. Operaciones en moneda extranjera.*

En el marco de las resoluciones generales 3.583, 3.819 y 3.822 se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales que alcanzaba las operaciones de adquisición de moneda extranjera para atesoramiento; siendo posible evitar la percepción del 20% asumiendo el compromiso de mantener las divisas depositadas en la entidad bancaria por un plazo igual o superior a 365 días.

En caso de retiro anticipado de las divisas mencionadas se mantendría la aplicación del régimen de percepción creado por la resolución general 3.583 y sería considerado pago a cuentas del impuesto a las ganancias o de los bienes personales.

Se establece que, se podrá afectar dichos depósitos a la compra de Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses con vencimiento posterior al 6/11/2016 sin que ello signifique que se les aplique la citada percepción del 20%.

La norma de referencia dispone que a estos fines deberá presentarse una nota ante el agente de percepción en la cual se

manifiesta que se ha decidido aplicar los fondos al destino antes mencionado.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 3880/2016- AFIP (B.O. 20/05/2016) Impuesto al Valor Agregado. Traspaso de exportadores. Resolución General 3571- DGI. Modificación. Reintegro.*

Se establece que los exportadores y demás sujetos que se encontraban incorporados a la jurisdicción de la “Agencia Exportadores N° 068”, serán traspasados a la jurisdicción que les corresponda territorialmente según sus domicilios fiscales. A los fines indicados, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a efectuar la notificación correspondiente, y dicho traspaso se producirá a partir de la fecha que se consigne en la notificación efectuada.

Por otro lado, se modifica la Resolución General 3571- DGI, determinando que los elementos para solicitar el reintegro del Impuesto al Valor Agregado por parte de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros, deberán presentarse en la Dirección Regional Centro II en las fechas que se encontrarán en la web de la AFIP.

*Resolución General 3881/2016- AFIP (B.O. 20/05/2016) Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Fondo para educación y promoción cooperativa. Anticipos. Incremento de importes.*

Se modifican los importes a partir de los cuales se genera la obligación de ingreso de los anticipos de los Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta, correspondiente al fondo de educación y promoción cooperativa. De esta forma, queda establecido un importe mínimo de \$1000 para las personas físicas y sucesiones indivisas y de \$500 para las sociedades y demás sujetos.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución 2/2016 – CNEPySMVyM (B.O. 20/05/2016) Salario Mínimo Vital y Móvil.*

Se fija para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (LCT), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo establecido en el

# Novedades nacionales

artículo 140 de la Ley N° 24.013, de:

A) A partir del 1° de junio de 2016, en \$ 6.810 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo.

Los trabajadores a tiempo parcial y trabajadores de jornada reducida lo percibirán en su debida proporción, mientras que los trabajadores jornalizados percibirán \$ 34,05 por hora.

B) A partir del 1° de septiembre del año 2016, en \$ 7.560 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo.

Los trabajadores a tiempo parcial y trabajadores de jornada reducida lo percibirán en su debida proporción, mientras que los trabajadores jornalizados recibirán \$ 37,80 por hora.

C) A partir del 1° de enero del año 2017, en \$ 8.060 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo.

Los trabajadores a tiempo parcial y trabajadores de jornada reducida lo percibirán en su debida proporción, mientras que los trabajadores jornalizados recibirán \$ 40,30 por hora.

Adicionalmente, se incrementan los montos mínimos y máximos de la prestación por desempleo, conforme lo normado por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, en \$ 1.875 y \$ 3.000 respectivamente.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución Normativa 19/2016-DGR (B.O. 18/05/2016) Constitución obligatoria de domicilio fiscal electrónico. Agentes de información. Incorporación. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, incorporando a todos los Agentes de información al listado de sujetos obligados a constituir domicilio fiscal electrónico, a partir del 1° de junio de 2016.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 123/2016-ATER (B.O. 10/05/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Presentación de Declaración Jurada Anual. Período Fiscal 2015. Vencimiento. Resolución 574/2015-ATER. Modificación.**

Se modifica la Resolución 574/2015-ATER, estableciendo que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada - Formulario CM05 - correspondiente al período fiscal 2015, operará el 30 de junio del año 2016, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas según lo establecido en los

Artículos 83° y 84° de la Resolución General 1/2015-CA.

**Resolución 125/2016-ATER (B.O. 10/05/2016) Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales. Decreto 296/2016. Turnos para acogimiento.**

Se dispone que los turnos para acogimientos al Régimen de Regularización de Obligaciones Fiscales, establecido por el Decreto 296/2016, podrán obtenerse a través de la página web de la Administración Tributaria de Entre Ríos, hasta las 24 hs. del día 13 de mayo de 2016.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1434/2016-DPR (B.O. 11/05/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Aplicativo Domiciliario SiDeJu (Sistema de Declaración Jurada). Uso obligatorio.**

Se establece que, a partir del anticipo 6/2016 cuyo vencimiento opera en el mes de julio de 2016, incluso las rectificativas de períodos anteriores, los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que utilizan el Aplicativo Domiciliario SiDeJu (Sistema de Declaración Jurada), deberán presentar sus declaraciones jurada a través de la

utilización obligatoria de la clave fiscal, accediendo para ello a la página web de la Dirección Provincial de Rentas ([www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar)) Aplicación "Ingresos Brutos - Presentación DDJJ"; conforme al procedimiento previsto en la Resolución General 1369/2014-DPR.

**Resolución General 1435/2016-DPR (B.O. 11/05/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración Jurada Anual. Período fiscal 2015. Formulario CM-05. Presentación en término.**

Se considera en término la presentación de la Declaración Jurada Formulario CM-05 Declaración Jurada Anual correspondiente al período fiscal 2015, siempre que los contribuyentes que deban presentar las mismas lo hagan hasta el día 30 de junio de 2016.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 43/2016-ATM (B.O. 13/05/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Presentación de Declaración Jurada. Fecha de vencimiento. Adhesión a la Resolución General 02/2016-CACM.**

Se adhiere a lo dispuesto por la Resolución General 02/2016-CACM del 18/8/77 y, en consecuencia, se prorroga hasta el día 30 de junio de 2016 la fecha de vencimiento

# Novedades provinciales

para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos año 2015, de los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Resolución 188/2016-DPR (B.O. 13/05/2016) Reducción de alícuota del 0% para determinadas actividades. Ley Impositiva 2982. Requisitos y condiciones para acceder al beneficio. Construcción. Empresas Industriales o Manufactureras.**

Se establecen los requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes a fin de acceder al beneficio de la reducción de alícuota del 0% previsto en la Ley Impositiva 2982.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Decreto 544/2016 (B.O. 19/05/2016) Impuesto de Sellos. Actividades financieras activas y accesorias y contratos de seguro. Eximición. Decreto 644/1994. Derogación.**

Se deroga el Decreto 644/1994, el cual estableció la eliminación del Impuesto de Sellos para determinadas actividades,

debido a la incorporación en las exenciones objetivas de la Ley I 2407 de las operaciones financieras activas y sus accesorias, efectuadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, pero delimitando el destino de dichas operaciones únicamente al financiamiento de actividades productivas del sector agropecuario.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

Decreto 894/2016. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Incentivos Fiscales. Ley 7512. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017, la vigencia del Régimen de Incentivos Fiscales establecido por la Ley 7512, en la cual se determinaron como beneficiarios a aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan obtenido en el año calendario o ejercicio anterior, ingresos por ventas netas totales superiores a \$100.000 y que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se disponen en la citada ley.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 1075/2016. Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales. Decreto 296/2016. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga hasta el 17 de junio de 2016 inclusive la vigencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales dispuesto por el Decreto 296/2016.

## PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 173/2016-ME. Contrataciones con el Estado. Constancia de Cumplimiento Fiscal. Inexigibilidad.

Se dispone que no corresponde exigir la Constancia de Cumplimiento Fiscal cuando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realice transferencias de fondos de Municipalidades, Comunas y Organismos no Gubernamentales (ONGs).

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Mayo 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina